

Dec. No. 2311, que concede el beneficio de la jubilación a varias personas

G.O. No. 9645 del 16 de Sept. de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2311

VISTA la Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las siguientes personas:

1) Irma Celeste Abreu, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

2) César Barine Marte González, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

3) Julio César Manuel Morales Villegas, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

4) Amancio de la Cruz Rodríguez, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

5) Marina de la Cruz Hernández, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

6) Luis Emilio Santana, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

7) Julián Moreno Soriano (hijo), con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

8) Francisca Rodríguez, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

9) Manuel Geraldo, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

10) Rhina Teresa Newman de Casado, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

11) Rafael Lidio de los Santos, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

12) Ramón Santana Bello, con una pensión del Estado de ciento cincuentiséis pesos oro (RD\$156.00) mensuales;

13) Luis Emilio Lovelace Brea, con una pensión del Estado de doscientos veintiséis pesos con sesentiséis centavos (RD\$226.66);

14) Justina Paredes Serrano, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

15) Pedro Alcántara, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

16) Federico Reyes, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

Artículo 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de

septiembre del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 122º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 2312, que integra la Comisión encargada de preparar todo lo relativo a la visita que realizará a nuestro país Su Santidad el Papa Juan Pablo II, los días 11 y 12 de octubre del presente año

G.O. No. 9645 del 16 de Sept. de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2312

CONSIDERANDO: Que Su Santidad el Papa Juan Pablo II, visitará por segunda vez nuestro país, donde por primera vez fue plantada la Cruz del Evangelio;

CONSIDERANDO: Que tan honradora visita, enaltece nuestro pueblo que ve en Su Santidad el símbolo del espíritu cristiano;

CONSIDERANDO: Que es necesario que dicha visita sea acompañada de actos y celebraciones oficiales que pongan de manifiesto la alegría y satisfacción del Gobierno y del pueblo dominicano por tan digna e ilustre presencia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— Se designa una Comisión encargada de preparar todo lo relativo a la visita que realizará Su Santidad el Papa Juan